



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 633

**Quito, jueves 4 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**ORDENANZA QUE CREA LA TASA
POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE
REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE
LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON
BASE DEL MODELO DE GESTIÓN**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON BASE DEL MODELO DE GESTIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La parroquia Puerto Cayo del cantón Jipijapa, gracias a su extensa playa es considerada como uno de los mejores balnearios de la costa del país; en los últimos años ha experimentado rápidamente un desarrollo turístico, gracias a sus diversos atractivos y sitios que lo constituyen como un referente del turismo nacional e internacional.

Por más de dos décadas, en este destino se han desarrollado varias actividades turísticas entre las que se destacan el avistamiento de ballenas jorobadas, avistamiento de mantarrayas gigantes, actividades deportivas de aventura, etc. Esto ha motivado la proliferación de negocios para la prestación de servicios turísticos, muchas veces con carácter informal sin la regulación adecuada.

Por este motivo y con el objeto de desarrollar una actividad turística sostenible, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa inició la construcción del nuevo malecón turístico con la finalidad de repotenciar las actividades de este balneario.

Bajo esta realidad, se convierte necesario tener una herramienta que asegure la óptima administración, seguridad y mantenimiento del malecón de Puerto Cayo y las estructuras adicionales que articuladamente brinden el servicio de calidad que se espera.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el inciso primero del artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primera parte establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

QUE, el artículo 54, literal g) del COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

QUE, el artículo 55, literal h) del COOTAD establece, como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

QUE, el artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo establece como principio de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON BASE DEL MODELO DE GESTIÓN”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art 1. Expídase la Ordenanza que crea la tasa por servicios de gestión y que regula la administración y mantenimiento del malecón de la parroquia Puerto Cayo, con base del modelo de gestión.

Art 2. Funcionamiento. La administración y mantenimiento del malecón de Puerto Cayo estará a cargo del administrador, quien deberá cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, más normas y procedimientos de control interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, como las disposiciones que emanen de la Alcaldía.

La máxima autoridad designará al administrador del malecón de Puerto Cayo.

Art 3. Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas existentes bajo la jurisdicción del cantón Jipijapa.

Art 4. Objeto de la tasa. El objeto de la presente tasa es retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, los costos que demanden la prestación de los servicios de mantenimiento, manejo, recuperación y readecuación del malecón de Puerto Cayo.

Se excluye de esta tasa el coste de reconstrucción del malecón, que se considera obra u obras de beneficio general o sectorial de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 5. La unidad de gestión estará a cargo del administrador del malecón, subordinada a la Dirección de Turismo.

Las direcciones de Obras Públicas, Financiera y el personal operativo de la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Higiene y Salubridad coordinarán labores de apoyo a la unidad de gestión del malecón.

Art. 6. Las funciones y atribuciones que tendrá el administrador del malecón de Puerto Cayo son:

- a) Dirigir y coordinar las labores de seguridad y limpieza para el buen uso del malecón, así como también informar al Alcalde sobre novedades que se susciten;
- b) Conocer los problemas que surjan en el cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás normativas que corresponda aplicar, proponiendo las soluciones del caso;
- c) Elaborar propuestas en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Cayo para mejorar el mantenimiento y seguridad del malecón;
- d) Articular la comunicación entre los espacios publicitarios, usos de espacios o campañas comerciales a realizarse en el malecón, con el Alcalde y las comisiones correspondientes;
- e) Monitorear los ingresos por los distintos rubros que se puedan generar para mantener estadísticas y proponer medidas comerciales efectivas;
- f) Promover todo tipo de acciones encaminadas al mantenimiento y funcionamiento del malecón;

- g) Gestionar ante la empresa pública y privada, acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible del malecón; y,
- h) Demás funciones y atribuciones que la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa disponga.

Art. 7. La Unidad de Servicios Generales deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones que en aras del correcto uso y funcionamiento del malecón disponga el administrador.

Art. 8. El personal designado por la Unidad de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir la ordenanza y demás normas que debe aplicar, ordenando, dirigiendo e inspeccionando las tareas ínsitas al cuidado y debido funcionamiento del malecón;
- b) Poner en conocimiento del administrador del malecón las infracciones que se cometan;
- c) Velar por el orden y limpieza del malecón, como por el adecuado uso de las instalaciones comunes;
- d) Supervisar la conservación y mantenimiento del malecón y sus instalaciones; y,
- e) Demás actividades que el administrador disponga en procura de la mejor administración del malecón.

Art. 9. La limpieza del malecón estará a cargo del personal que designe la Unidad de Higiene y Salubridad, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Cayo.

Art. 10. El personal de limpieza del malecón tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Conservar y tener en buen estado las áreas verdes del malecón, haciendo énfasis en el riego que la conservación y mantenimiento del malecón demande;
- b) Mantener limpio el mobiliario urbano del malecón y su estructura arquitectónica; y,
- c) Demás actividades que la Unidad de Higiene y Salubridad le disponga.

Art. 11. La Unidad de Servicios Generales designará de entre su personal los guardias que la necesidad demande en el propósito de precautelar la infraestructura del malecón.

Art. 12. Las funciones y atribuciones que deberán cumplir los guardias asignados al malecón de Puerto Cayo son las siguientes:

- a) Cuidar y custodiar el mobiliario urbano implantado en el malecón, así como sus instalaciones arquitectónicas;

- b) Informar de cualquier anomalía a la Unidad de Servicios Generales; y,
- c) Demás actividades que la antedicha Unidad de Servicios le disponga.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS

Art. 13. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el entorno de actividades y funcionamiento del malecón turístico de Puerto Cayo, en todo cuanto a usuarios, locales, sus clientes, actividad comercial y turística se refiere.

Art. 14. Hecho generador. El hecho generador del tributo establecido en la presente ordenanza se da por la prestación de los servicios de gestión y mantenimiento del malecón, que, de manera directa o a través de contratos, realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Se entenderá como hecho generador al presupuesto establecido en esta ordenanza a los efectos de la configuración del tributo y que, cuando ocurre, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea por control o ya por el cobro de tasas de arrendamiento o sanción.

El malecón turístico de Puerto Cayo, para efectos de la presente ordenanza, se concibe como un centro turístico y comercial de servicios, con carácter y propiedad pública, atendido por los usuarios, en el que predomina el tema gastronómico y las actividades turísticas, aprovechando su ubicación limítrofe sobre las playas de Puerto Cayo. Por consiguiente, deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía con la naturaleza, no debiendo ejercerse prácticas que perjudiquen y contaminen el hábitat natural marino, o que causen daños graves a la infraestructura de propiedad municipal.

Art. 15. Sujeto activo. Sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Art. 16. Sujeto pasivo. Sujeto pasivo de este tributo son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tienen su domicilio o el asiento de sus funciones, negocios o servicios en la parroquia Puerto Cayo, sean matrices o sucursales.

Art. 17. Clasificación de usuarios. Se denominan usuarios a las personas naturales o jurídicas que arriendan locales dentro de las instalaciones del malecón turístico, con el fin de comercializar productos o servicios que ofrezcan al público en general.

Los usuarios se clasifican en permanentes y transitorios.

Usuario Permanente. Es aquel que ocupa uno o más de los cuatro locales del área propia del malecón, inscrito su giro comercial y negocio en la alcaldía municipal, usando dicho local o locales de forma continua, con base a un contrato de arrendamiento suscrito con la municipalidad.

Usuario Transitorio. Es aquel comerciante que de forma habitual o eventual y ambulatoriamente, con previa autorización municipal, ofrece productos, sean comestibles o no, alusivos al verano, como la venta de lentes de sol, sombreros, entre otros, o que ofrece servicios que por su naturaleza son de corta duración y ejecutables en cualquier lugar, como la venta de artesanías, elaboración de trenzas, tatuajes, y otros.

Art. 18. Las personas que no pueden acreditar su derecho de usuario permanente o transitorio, no podrán ejercer actividades comerciales o de ventas en el malecón y serán retiradas por el personal de seguridad municipal en coordinación con el Comisario de Turismo.

Art. 19. Para que los usuarios transitorios o permanentes puedan vender sus productos en el malecón, deberán cumplir con los aspectos y requisitos que se señalan a continuación:

Para ser usuario permanente deberá tener la calidad de adjudicatario de uno o más locales del malecón, haber suscrito el respectivo contrato de arrendamiento y estar al día con el pago del canon mensual respectivo, y su acreditación se hará por medio de la cédula de identificación que extenderá el administrador, la misma que contendrá el nombre del negocio, del propietario y de la persona que se designe para atenderlo, sin perjuicio de que lo sea el propietario, además del plazo contractual que se convenga, firmado y sellado por el administrador.

Para ser usuario transitorio, deberá tramitar en la oficina de atención al usuario y público en general, autorización diaria para que pueda ofrecer productos o servicios en las cercanías de las instalaciones del malecón, pudiendo únicamente ingresar en los locales, donde por política propia de cada uno de sus propietarios le sea permitido. Para acreditar que es usuario transitorio autorizado se le extenderá un boleto de vigencia diario o mensual de igual similitud a los que se entregan para la ocupación de módulos en la vía pública.

Art. 20. La tarifa a cobrar por arrendamiento y autorizaciones diarias serán establecidas conforme a la siguiente tabla:

TRAMO DEL MALECÓN – UBICACIÓN	SUJETO	HECHO GENERADOR	BASE IMPONIBLE	TASA
TRAMO I	USUARIOS PERMANENTES	POR CADA UNO DE LOS LOCALES QUE SE ARRIENDAN Y QUE GENERAN UN CANON MENSUAL	A LOS LUGAREÑOS DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO O QUE ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN OCUPABAN UNA RAMADA A ORILLAS DE LA PLAYA PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS	QUE PAGARÁ MENSUALMENTE: 15% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)
TRAMO II			A PERSONAS NATURALES QUE INICIEN EL EMPRENDIMIENTO CON DOMICILIO EN LA	QUE PAGARÁ MENSUALMENTE: 22,5% DEL SBU

			PARROQUIA PUERTO CAYO EXCEPTUANDO EL CASCO URBANO - RURAL DEL CANTON JIPIJAPA	
TRAMO III			A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SIN IMPORTAR LOS ACTIVOS Y QUE FUEREN O NO DEL DOMICILIO DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO	QUE PAGARÁ MENSUALMENTE: 27,5% DEL SBU
TRAMO IV				
TRAMO V	USUARIOS TRANSITORIOS	POR CADA AUTORIZACIÓN DIARIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LAS CERCANÍAS O DENTRO DEL MALECÓN DE PUERTO CAYO	POR SERVICIOS DE VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	QUE PAGARÁ MENSUALMENTE: 2,5% DEL SBU
TRAMO VI			POR PERMISO DE USO DE SUELO POR INGRESO DE CABAÑAS O RESTAURANTES	QUE PAGARÁ MENSUALMENTE: 15% DEL SBU
			POR PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS	QUE PAGARÁ POR ÚNICA VEZ: TRES SBU

Art. 20.1. Se establecen las tasas por los actos y servicios que a continuación se indican:

a) Por pago de derecho de ingreso, adjudicación y primera matrícula del negocio:

Para personas naturales con domicilio en la parroquia Puerto Cayo: USD \$10,00 por local adjudicado.

Para personas jurídicas con domicilio en la parroquia Puerto Cayo, o personas naturales o jurídicas de cualquier domicilio: USD \$ 20,00 por local adjudicado.

b) Por uso de parqueo:

Para vehículos tipo cupé o sedán: USD \$ 0,50 por cada hora o fracción.

Para motocicletas: USD \$ 0,25 por cada hora o fracción.

Se prohíbe el ingreso de buses y microbuses al malecón de Puerto Cayo.

c) Por otorgar y renovar permiso de estructuras fijas de soporte (letrero, rótulos, vallas publicitarias), postes y similares, el valor correspondiente a un salario básico unificado.

Art. 20.2. Permiso Municipal de Implantación. Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de implantación de los postes y de estructuras fijas de soporte (letrero, rótulos, vallas publicitarias y similares) y sus elementos relacionados con cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Para obtener el permiso de implantación se presentará, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. Ingreso de solicitud en especie valorada de la municipalidad;
2. Copia de documentos de identificación;
3. Inspección e informe técnico dado por la Dirección de Planificación y del Territorio, previa a la aprobación de la implantación de la estructura fija de soporte que garantice la estabilidad sismoresistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectan la estructura de la edificación existente; y,
4. Informe de aprobación del administrador del malecón.

Cumplidos todos los requisitos, el administrador del malecón tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte y sus elementos.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza por cada estructura y sus elementos, tendrá la primera obtención y así sucesivamente.

Por el permiso de implantación se pagará el equivalente a tres salarios básicos unificados por cada estructura fija (letreros, rótulos, vallas publicitarias) y sus elementos.

El plazo para la implantación de estructuras fijas de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Fenecido el plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los documentos actualizados que se mencionan en este artículo.

Art. 20.3. Valoración de Tasas. Las personas naturales o jurídicas de carácter privado, deberán pagar anualmente las tasas municipales generadas por la implantación e instalación de postes y estructuras fijas de soporte; además de la fijación de la tasa correspondiente a la utilización u ocupación del espacio público en el malecón, cuyas tasas por los siguientes conceptos son:

1. **Estructuras Fijas de soporte.** Por cada estructura fija de soporte de uso comercial, instalada en el malecón, se pagará el 20% del salario básico unificado; así como también pagarán este mismo porcentaje las utilizadas para uso publicitario.
2. **Postes.** Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de USD \$ 0.25 por cada poste instalado y por la ocupación del espacio público.
3. **Binoculares.** Las personas naturales pagarán por el servicio de ocupación de binoculares, por tres minutos, una tasa diaria y permanente de USD \$ 0.25.

Art. 20.4. Inspecciones. Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la atribución de inspección que tiene la municipalidad.

Art. 21. Manejo y destino de los fondos. Los recursos que se obtengan como ingreso resultante de aplicar la presente ordenanza, serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, entidad responsable del cuidado y mantenimiento del malecón de la parroquia Puerto Cayo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Cayo, de sus propios recursos, contribuirá adicionalmente en la prestación de servicios de mantenimiento y manejo del malecón, mediante aportes económicos que constarán en el presupuesto anual.

Art. 22. El no pago o el incumplimiento de las obligaciones de recaudación de las tasas fijadas en la presente ordenanza generará los intereses fijados en el Código Tributario, así como las demás sanciones previstas en dicho Código.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Art. 23. Constituye una obligación de todas y todos los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia Puerto Cayo y del cantón Jipijapa, así como de quienes visiten su territorio, cuidar y respetar los espacios del malecón, evitando ocasionar daños a los árboles, plantas y demás espacios verdes, así como del mobiliario ubicado en él.

Art. 24. Constituye una obligación de todo ciudadano o ciudadana, así como de las empresas públicas o privadas que requieren ocupar o intervenir áreas verdes públicas del malecón, cuidarlo, protegerlo y tenerlo en buen estado de mantenimiento.

Art. 25. Todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas, propietarios o arrendatarios de inmuebles, deberán contribuir con la preservación, cuidado y mantenimiento del malecón. El presente articulado no constituye autorización para realizar intervenciones o podas de árboles, lo cual deberá ser previamente coordinado con la municipalidad.

Art. 26. Constituye una obligación de la ciudadanía en general y de toda institución pública o privada el participar en dos mingas anuales, convocadas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, las que se desarrollarán en la semana previa a los feriados y las festividades de la parroquia Puerto Cayo.

Art. 27. Constituyen prohibiciones a la ciudadanía en general las siguientes:

- a) Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, etc., en lugares no autorizados y sin el permiso respectivo de las autoridades correspondientes en el malecón de Puerto Cayo;
- b) Depositar desechos orgánicos de jardinería y forestales o escombros en parterres y demás espacios verdes del malecón, ya que implica una afectación al ornato de la parroquia;

- c) Utilizar el malecón y los espacios verdes para que animales domésticos realicen sus necesidades biológicas, siendo de responsabilidad de los dueños de los animales el recoger tales desechos y depositarlos en los sitios que para su disposición final adecuadamente corresponda;
- d) Obstruir el malecón y los espacios y áreas verdes de la parroquia con la colocación de cualquier tipo de cerca que impida brindar el mantenimiento apropiado;
- e) Ocupar el malecón y las áreas verdes de la parroquia con la colocación de cualquier tipo de negocio que, a más de constituir fuente de desaseo, generan la destrucción de los espacios verdes;
- f) Realizar siembras de plantas en los espacios verdes del malecón, sin la debida autorización de la municipalidad;
- g) Ocupar el malecón y área verde pública para el pastoreo de animales;
- h) Realizar actividades de impulso turístico y gastronómico a personas, instituciones o establecimientos que no hayan cumplido con las obligaciones establecidas por la municipalidad;
- i) Proceder a la venta de alimentos y más servicios que de manera informal se realicen en el malecón por parte de personas o establecimientos no autorizados;
- j) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el perímetro del malecón;
- k) Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas y visitantes del malecón; y,
- l) Todo lo demás previsto en la Constitución y leyes de la República.

CAPÍTULO V

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 28. Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas en la municipalidad por la ciudadanía en general, para lo cual se concede acción popular para este propósito. Constituye prueba la información que proporcionen los funcionarios de la municipalidad del cantón Jipijapa, los ciudadanos delegados y los inspectores del Gobierno Parroquial de Puerto Cayo que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento que para el efecto expida la municipalidad.

La Comisaría Municipal de Turismo, en coordinación con la Comisaría de Espacios Públicos y la Dirección de Turismo, velarán por el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente ordenanza, para lo cual se contará con el apoyo de la policía nacional, personal de seguridad y otros organismos relacionados con la materia, dando continuidad al proceso de juzgamiento y pago de la multa a que hubiera lugar.

Art. 29. Son contravenciones a la presente ordenanza:

- a) Incurrir en una de las prohibiciones previstas en la presente ordenanza;
- b) Destruir, deteriorar o desenterrar árboles o plantas de los lugares de uso público del malecón;
- c) Pintar, rayar o pegar cualquier tipo de publicidad o grafitis en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico o del mobiliario del malecón, en general de todos los bienes de uso común;
- d) Ocasionar por cualquier medio de destrucción, daño o deterioro de plantas o árboles o mobiliario urbano de las áreas verdes del malecón;
- e) Las personas que tengan módulos o locales gastronómicos y de artesanías que se ubiquen a lo largo del malecón que no hayan obtenido los permisos correspondientes emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa. De no cumplir con esta disposición, se podrán retener los productos que se comercializan en los módulos, hasta que cumpla con lo requerido; y,
- f) Las personas naturales o jurídicas propietarias de los letreros o banderines con fines publicitarios que se ubiquen en el malecón que no cumplan con sus obligaciones; de no cumplir, se procederá a retirar los letreros o banderines, sin perjuicio de las acciones de cobro que faculta la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa.

Art. 30. Las sanciones económicas antes indicadas constituyen una contravención que acarreará la responsabilidad de remediación del daño causado y la imposición de una multa.

Las multas serán emitidas por la Comisaría de Turismo, en coordinación con la Comisaría de Espacios Públicos y fluctuarán de entre el 10% al 400% del salario básico unificado, y recaudadas por las Unidades de Rentas y Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, previo a la emisión del título de crédito.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁMITE O PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 31. Para imponer las sanciones a las que se refiere el capítulo anterior, se estará al trámite previsto en el presente capítulo.

Art. 32. El juzgamiento podrá iniciarse de oficio o por la denuncia presentada por cualquier ciudadano o ciudadana, para lo cual se concede acción popular para denunciar el cometimiento de una infracción en contra de la presente ordenanza.

Dichas denuncias se podrán presentar por escrito o verbalmente, luego de lo cual técnicos de la municipalidad verificarán la veracidad de la misma y comunicarán al funcionario responsable de realizar el juzgamiento a través de un informe debidamente documentado y sustentado, el cual, a más de determinar el tipo de contravención cometida, contendrá un avalúo de los costos de reposición y remediación del daño. Notificado con dicho informe el supuesto contraventor, por el funcionario que al efecto se encarga, se concede el término de cinco días, para que dicho supuesto contraventor conteste de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 33. Si debidamente notificado el supuesto contraventor no compareciere, se continuará con el trámite en rebeldía.

De comparecer el contraventor a la audiencia que se convoque, la misma iniciará concediéndole la palabra al supuesto contraventor o a su abogado, para que haga su exposición con relación a la contravención que se le imputa, luego de lo cual, y en caso de que expresamente se solicite o existan hechos que justificar, se concederá un plazo de prueba de diez días.

Concluida la etapa de prueba se expedirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser debidamente motivada y sustentada, pudiendo esta ser apelada ante el concejo municipal.

Art. 34. Realizado el juzgamiento en presencia o no del infractor, si la resolución fuera condenatoria se impondrá, independientemente de los costos de reparación, la multa prevista en la presente ordenanza, para lo cual el funcionario responsable de realizar el juzgamiento, deberá considerar el informe técnico emitido.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTORIZACIÓN Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 35. El otorgamiento del permiso de uso y ocupación del espacio público del malecón será otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, previo al otorgamiento de garantías suficientes para el mantenimiento, conservación y reposición de las áreas cuyo uso y ocupación ha sido autorizado.

CAPÍTULO VIII

DEL MANTENIMIENTO

Art. 36. Se determinan los siguientes tipos de mantenimiento para las instalaciones del malecón, equipamiento urbano y detalles arquitectónicos en la obra física:

- a) Mantenimiento recurrente (diario)
- b) Mantenimiento periódico (mensual /semestral)

c) Mantenimiento correctivo (semestral/anual)

La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa emitirá periódicamente o de acuerdo a las necesidades, un informe técnico que permita determinar el tipo de mantenimiento que requiere el malecón, con sus respectivas actividades y rubros.

Art. 37. Los componentes de insumos de limpieza y materiales para el mantenimiento deberán adquirirse por la Unidad de Servicios Generales, de acuerdo a los elementos requeridos por el personal de limpieza y mantenimiento.

Art. 38. La responsabilidad por el pago de los consumos por los servicios básicos que demanden los locales o demás módulos que se anexen al malecón, directamente será asumida por los respectivos usuarios.

Art. 39. Los mantenimientos preventivos y correctivos se realizarán, cuando exista la necesidad de hacerlo, dentro de los periodos establecidos en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO IX

DE LOS BENEFICIOS DE APLICACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN

Art. 40. La presente ordenanza va acorde y tiene correlación con lo que establece el modelo de gestión del malecón, el cual relevantemente pondera su autosustentabilidad y trae los siguientes beneficios:

- a) El modelo de gestión está diseñado para hacer del malecón técnicamente autosuficiente y sostenible, mediante los recursos que se generen por los servicios prestados;
- b) La Dirección de Turismo promoverá capacitaciones sobre la atención integral al turista, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios prestados al público y consumidor final;
- c) El registro de información de transacciones será realizado por el administrador del malecón para el establecimiento de una base de datos real que permita desarrollar un análisis estadístico de las temporadas altas y bajas, con la finalidad de proyectar aspectos relacionados con la programación en las temporadas, para hacer del lugar un punto de encuentro durante todo el año; y,
- d) La aplicación de un adecuado modelo de gestión apoyará significativamente a la mitigación y prevención de la contaminación del entorno, al ejecutar adecuadamente los aspectos ambientales relevantes, tales como el manejo de desechos sólidos y aguas residuales, así como las descargas irregulares de contaminantes al medio ambiente.

CAPÍTULO X

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACION DEL MALECÓN DE PUERTO CAYO

Art. 41. Se deberán implementar los siguientes mecanismos de control:

- a) Controlar los resultados de las acciones de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, debiéndose realizar inspecciones periódicas del estado actual de la obra;
- b) Conformar un comité de veeduría ciudadana, constituido por un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Cayo, un representante por las cabañas y restaurantes, un representante por el sector hotelero, un representante por el sector pesquero, un representante por el sector empresarial, el Teniente Político de Puerto Cayo, el Comisario Parroquial y un representante de la ciudadanía en general;
- c) El administrador deberá realizar inspecciones periódicas para controlar el uso de los ingresos generados por el malecón de Puerto Cayo; a su vez, emitirá informes mensuales a la Dirección de Gestión Financiera, con su respectivo sustento, detallando los ingresos percibidos por el mismo;
- d) La Dirección de Turismo evaluará la satisfacción de la ciudadanía y del turista en general, realizando encuestas periódicas a turistas y a peatones que circulen por las áreas destinadas para la recreación masiva en el malecón, indistintamente de la temporada; y,
- e) Se deberá promocionar a la parroquia de Puerto Cayo, a través de la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Municipalidad incentivará los procesos de participación ciudadana que contribuyan al cuidado y mantenimiento del malecón a través de un reconocimiento público anual en sesión de aniversario, mediante la entrega de preseas y reconocimientos aprobados por el Concejo Municipal

SEGUNDA. A través de la presente ordenanza se establece una rebaja especial del 50% del valor de la tasa a favor de los adultos mayores. En lo demás se aplicarán las exenciones que constan en la ordenanza municipal sobre discapacidades y demás grupos de atención prioritaria.

TERCERA. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, Código Tributario, y demás leyes conexas aplicables y que no se contrapongan.

CUARTA. Al amparo de lo establecido en el Código Tributario en el inciso segundo del art. 149, las sanciones que imponga la Comisaría de Turismo y de Espacios Públicos y que den origen a multas, estas serán ejecutadas y efectivadas mediante la emisión de títulos de crédito a nombre de la o las personas infractoras, la misma que será emitida por la Jefatura de Rentas y recaudadas por el departamento de Tesorería Municipal en las ventanillas correspondientes.

El departamento de Tesorería no podrá emitir ningún certificado de solvencia, de pago de impuesto predial, patentes y otros similares, si previamente no se paga el título de crédito respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de la ordenanza, el Alcalde designará y nombrará al administrador del malecón.

SEGUNDA. A fin de evitar el incremento de la carga burocrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, serán designados servidores públicos municipales de la Dirección de Turismo, de las Unidades de Higiene y Salubridad y de Servicios Generales que tengan el perfil requerido.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa el día jueves doce de marzo de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**ADRIANA
ESTEFANI
A CHONG
GARCIA**

Firmado digitalmente por:ADRIANA
ESTEFANIA CHONG GARCIA
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA
CHONG GARCIA, o=SECURITY DATA S.A.,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION,
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2020-05-31 23:09:05:00

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON BASE DEL MODELO DE**

GESTIÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en dos sesiones distintas celebradas los días lunes quince de abril de dos mil diecinueve y jueves doce de marzo de dos mil veinte, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil veinte.

Jipijapa, 13 de marzo de 2020

ADRIANA
ESTEFANIA
CHONG
GARCIA

Firmado digitalmente porADRIANA
ESTEFANIA CHONG GARCIA
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA
CHONG GARCIA c=EC,
o=SECURITY DATA S.A.,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2020-05-31 23:10-05:00

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **“ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON BASE DEL MODELO DE GESTIÓN”**, para su **SANCIÓN**.

Jipijapa, 13 de marzo de 2020

ADRIANA
ESTEFANI
A CHONG
GARCIA

Firmado digitalmente porADRIANA
ESTEFANIA CHONG GARCIA
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA
CHONG GARCIA c=EC,
o=SECURITY DATA S.A.,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2020-05-31 23:10-05:00

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte, a las 11h00.- De

conformidad con lo que determinan los arts. 322, inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON BASE DEL MODELO DE GESTIÓN**; y, dispongo su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Jipijapa, 16 de marzo de 2020



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte, siendo las 11h00, al amparo de lo que determinan los arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del COOTAD, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y DISPUSO LA PUBLICACIÓN** de la **ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MALECÓN DE LA PARROQUIA PUERTO CAYO, CON BASE DEL MODELO DE GESTIÓN** en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 16 de marzo de 2020

ADRIANA
ESTEFANIA
CHONG
GARCIA

Firmado digitalmente porADRIANA
ESTEFANIA CHONG GARCIA
DN: cn=ADRIANA ESTEFANIA
CHONG GARCIA, c=EC,
o=SECURITY DATA S.A.,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION
Motivo Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2020-05-31 23:10-05:00

Ab. Adriana Chong García
**SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL**